

RESOLUCIÓN CNEE-166-2025
Guatemala, 29 de abril de 2025
LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que la Ley General de Electricidad -LGE-, en el artículo 4, establece que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica -CNEE- es un órgano técnico del Ministerio de Energía y Minas -MEM-, con independencia funcional para el ejercicio de sus atribuciones, teniendo entre otras, la de cumplir y hacer cumplir la Ley General de Electricidad y su Reglamento, en materia de su competencia.

CONSIDERANDO:

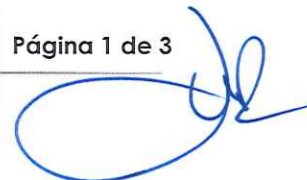
Que la Ley General de Electricidad, en el artículo 44, estipula que es función del Administrador del Mercado Mayorista -AMM- la coordinación de la operación de centrales generadoras, interconexiones internacionales y líneas de transporte al mínimo de costo para el conjunto de operaciones del mercado mayorista, en un marco de libre contratación de energía eléctrica entre generadores, comercializadores, incluidos importadores y exportadores, grandes usuarios y distribuidores; así como, garantizar la seguridad y el abastecimiento de energía eléctrica.

CONSIDERANDO:

Que el Reglamento de la Ley General de Electricidad -RLGE-, en el artículo 1, define a las Normas de Coordinación como: «...disposiciones y procedimientos emitidos por el Administrador del Mercado Mayorista (AMM) y aprobados por la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, de conformidad con la Ley General de Electricidad, este Reglamento y el Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista y que tienen por objeto coordinar las actividades comerciales y operativas con la finalidad de garantizar la continuidad y la calidad del suministro eléctrico.». Por su lado, el Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista -RAMM-, en el artículo 1, define a las Normas de Coordinación Comercial como el conjunto de disposiciones y procedimientos que tienen por objeto garantizar la coordinación de las transacciones comerciales del Mercado Mayorista.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 13, literal j) del RAMM, la CNEE debe ejecutar acciones de verificación, tales como aprobar o improbar las Normas de Coordinación propuestas por el AMM, así como sus modificaciones. Para el efecto, el 14 de diciembre de 2023, el AMM envió a la CNEE la nota identificada como GG-740-2023, en la cual solicitó la aprobación de las modificaciones a las siguientes Normas: Norma de Coordinación Comercial No. 1 -NCC 1- «Coordinación del Despacho de Carga», Norma de Coordinación Comercial No. 2 -NCC 2- «Oferta y Demanda Firme» y Norma de Coordinación Comercial No. 3 -NCC 3-, «Transacciones de Desvíos de Potencia». Dichas modificaciones se



encuentran contenidas en las Resoluciones 3115-01, 3115-02 y 3115-03, respectivamente, del Acta Número 3115, emitida por la Junta Directiva del AMM, en la sesión celebrada el 5 de diciembre de 2023.

CONSIDERANDO:

Que la propuesta de la modificación a la Norma de Coordinación Comercial Número 1 no presenta un análisis integral relacionado con las órdenes de despacho, ya que no se consideró el impacto en el conjunto de las Normas de Coordinación. Además, de acuerdo con la normativa vigente, el Centro de Despacho de Carga -CDC- es la autoridad operativa facultada para emitir órdenes de despacho a las centrales generadoras tanto antes como durante la operación en tiempo real del Sistema Nacional Interconectado de conformidad con los artículos 6, literal f), 62 y 64 del Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista, utilizando los sistemas establecidos en las Normas de Coordinación. Además, en caso de que el generador no indique explícitamente su no aceptación a la orden de despacho, el AMM está facultado a registrar dicho evento como una indisponibilidad forzada de conformidad con el artículo 60 del Reglamento de la Ley General de Electricidad.

CONSIDERANDO:

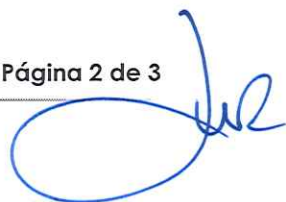
Que la verificación de la disponibilidad de unidades y centrales generadoras debe tener un enfoque general y no restringirse a casos específicos, ya que esto podría limitar el actuar del ente operador e impedirle evaluar o calificar indisponibilidades de manera adecuada, considerando lo establecido en el artículo 66 del Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista. Asimismo, no es competencia de la CNEE la calificación de casos de Fuerza Mayor que puedan surgir en circunstancias excepcionales dentro del contexto de la propuesta de modificación de la Norma de Coordinación Comercial Número 2.

CONSIDERANDO:

Que, en virtud de lo constatado mediante el dictamen técnico emitido por la Gerencia de Planificación y Vigilancia de Mercados Eléctricos y dictamen jurídico emitido por la Gerencia Jurídica, ambas dependencias de la CNEE, se pudo determinar que la CNEE debe improbar las modificaciones presentadas por el Administrador del Mercado Mayorista.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado y en ejercicio de las facultades y atribuciones que le confieren el artículo 4 de la Ley General de Electricidad y lo establecido en el artículo 13 literal j) del Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista,



RESUELVE:

- I. **Improbar** las modificaciones al texto normativo de la Norma de Coordinación Comercial No. 1, de la Norma de Coordinación Comercial No. 2 y de la Norma de Coordinación Comercial No. 3, contenidas en el Acta Número 3115, correspondiente a la sesión celebrada por la Junta Directiva del Administrador del Mercado Mayorista el 5 de diciembre de 2023, por los motivos considerados.

NOTIFÍQUESE.

Ingeniero Luis Romeo Ortiz Peláez
Presidente

Ingeniera Claudia Marcela Peláez Petz
Directora



Licenciado Jorge Guillermo Araúz Aguilar
Director

Jorge Miguel Retolaza Alvarado
Secretario General



Jorge Miguel Retolaza Alvarado
Secretario General

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Siendo las 15 horas con 07 minutos del día 12 de mayo de 2025, en **24 avenida 15-40 zona 10, 4to nivel, ciudad de Guatemala**, NOTIFIQUÉ la Resolución **CNEE-166-2025** de fecha **29 de abril de 2025**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **ADMINISTRADOR DEL MERCADO MAYORISTA -AMM-**, por medio de cédula de notificación que entrego a Sofia Sazo, quien de enterado:

SI (ADMINISTRADOR DEL MERCADO MAYORISTA) DOY FE.

f. 
Sofia Sazo

Notificado

f. 
Notificador

Res. GJ-ProyResolDir-4932

Exp. GTM-24-02

WV

AMM RECIBIDO 12MAY'25 15:07